



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 337/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000417, Ent. N° 0353/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la tercera prórroga de la Licitación Pública N° 11/19, para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°316/19 de fecha 16/8/2019, el Directorio de AFE dispuso la adjudicación de la licitación de referencia - previa intervención de este Tribunal- a Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés, María Carolina SRL, por un importe total anual de \$36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años (1/9/2019 al 31/8/2021), con opción de prórroga por hasta un año, siendo el total a adjudicar por el plazo original de \$88.823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N°2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/9/2019, acordó observar el gasto, por las siguientes razones:

2.1) que el artículo 15 del Pliego de Condiciones, al establecer la forma de evaluación de las ofertas y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes, contravino lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

2.2) que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF.;

3) que por Resolución R/D N°399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio de la Administración actuante reiteró el gasto de \$14.803.968 a ejecutar en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución R/D N°175/21 de fecha 19/8/2021, dicho Directorio resolvió prorrogar la licitación de referencia, por el plazo de 90 días, comprendido entre el 1/9/2021 al 30/11/2021, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y por un monto estimado de \$11.712.000 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N°2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, observó el gasto derivado de la prórroga en razón de que el mismo obedecía a un procedimiento originalmente observado por un razón insubsanable (Pliego Particular elaborado en contravención al artículo 48 del TOCAF), que irradia sus efectos a la prórroga, afectándola decisivamente. Además, se efectuó señalamiento relativo a que la Administración ha venido ejecutando parte del gasto originalmente autorizado (Ejercicios 2020 y 2021) sin haberlo reiterado, en contravención a los artículos 211 literal b) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296;

6) que en la misma oportunidad, este Tribunal remitió Oficio N°4271/2021 a la Contadora Delegada en la Administración, a efectos de que se sirva:

a) explicar el motivo por el cual intervino los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, siendo que los mismos no fueron reiterados por el ordenador competente;

b) con base en lo anterior, explicar el motivo por el cual intervino los pagos correspondientes a dichos ejercicios; y

c) explicar la razón por la que no se comunicó la Resolución de reiteración (RD. 399/19 de fecha 10/10/2019) a este Tribunal, teniendo en cuenta que la observación fue formulada por este Cuerpo;

7) que en fecha 20/10/2021 la Contadora Delegada dio respuesta a lo requerido, en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) que no fueron sometidos a su intervención los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021;

b) que intervino los pagos de las facturas asociadas a la licitación de referencia, indicando que entre los antecedentes de las órdenes de pago no se encontraban la licitación de origen;

c) que omitió involuntariamente comunicar la resolución de reiteración, informando que ha adoptado medidas para que ello no vuelva a ocurrir;

8) que por Resolución N°269/21 de fecha 4/11/2021, el Directorio de AFE resolvió reiterar el gasto correspondiente a la prórroga de la contratación (Resultando 4), alegando razones de seguridad que hacen necesario seguir contando con el servicio;

9) que este Tribunal, por Resolución N°2916/2021 adoptada en Sesión de fecha 8/12/2021, acordó mantener la observación formulada, denunciar la irregularidad referida en el Resultando 5) ante la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, y efectuar un señalamiento a efectos de que se tenga presente lo dispuesto en el artículo 103 *in fine* del TOCAF (prohibición a las Contadurías Centrales de los Entes y Servicios Descentralizados no comprendidos en el Presupuesto de dar curso a documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas cuando constitucional o legalmente se requiera su intervención), dado que el proceso del gasto no se completó regularmente al no haberse reiterado las erogaciones correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021;

10) que encontrándose en trámite en este Tribunal la reiteración referida en el Resultando 8), el Directorio de AFE, por Resolución R/D N°291/21 de fecha 30/11/2021, resolvió prorrogar por segunda vez la contratación de referencia –previa intervención de este Tribunal- por un período de 45 días, desde el 1/12/2021 al 14/1/2022, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido, en las mismas condiciones que el contrato original;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que este Tribunal, mediante Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021, acordó observar el gasto derivado de la segunda prórroga, en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables (Pliego Particular elaborado en contravención al artículo 48 del TOCAF) y, además, por contravenirse en la oportunidad el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, pues si bien la prórroga se supeditó a la intervención de este Tribunal, el período establecido en el acto administrativo que la autorizó (1°/12/2021 al 14/1/2022) y la fecha de ingreso de las actuaciones al Organismo de control para su intervención (8/12/2021), revelan que las prestaciones comenzaron a ejecutarse en forma previa al contralor de legalidad correspondiente;

12) que en fecha 28/12/2021, el Departamento de Licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones elevó Nota solicitando se disponga una nueva prórroga de la licitación de referencia, esta vez por el período comprendido entre el 15/1/2022 al 30/4/2022 (105 días corridos), justificando las solicitud en que se encuentra en trámite la Licitación Pública N°23/21 con idéntico objeto, y la estimación de plazos procedimentales (que se detallan en la Nota) exceden el plazo de vigencia de la presente contratación, por lo que se hace necesario dar continuidad al servicio actualmente vigente;

13) que en idéntica fecha, y mediante nueva Nota de la citada Gerencia, se solicitó a la Gerencia de Finanzas la reserva de rubro correspondiente, pero solamente por el período 16/1/2022 al 1/3/2022 (45 días corridos), estimando el gasto en \$4.800.000 más \$1.056.000 por concepto de IVA, totalizando un monto de \$5.856.000;

14) que en la misma fecha, la Gerencia de Finanzas informó que no es posible realizar la imputación previa en el Presupuesto Operativo 2020 vigente en el Ejercicio 2021, pues el período de servicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponde al Ejercicio 2022, por lo que la suma será imputada en el Presupuesto vigente a tal momento;

15) que por Resolución R/D N°332/21 de fecha 28/12/2021, el Directorio de AFE resolvió prorrogar –previas intervención de este Tribunal- la Licitación de referencia, adjudicada a Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés, María Carolina SRL por el período comprendido entre el 15/1/2022 y el 1/3/2022, por un monto estimado de \$5.856.000 IVA incluido, en las mismas condiciones en que rigió el contrato original, y autorizar el servicio de vigilancia nocturna en Estación Peñarol hasta el 10/1/2022 y 400 horas en estación Treinta y Tres durante enero del 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto derivado de la contratación original fue observado por dos causales, una de las cuales es de carácter insubsanable (Resultando 2.1) y por tanto, irradia sus efectos a la prórroga en examen, afectándola decisivamente, de la misma forma en que afectó a las anteriores;

2) que si bien el gasto derivado de la prórroga en examen se dispuso supeditado a la previa intervención de este Tribunal, la fecha de remisión de las actuaciones para intervención (21/1/2022), la fecha de inicio de la tercera prórroga autorizada (15/1/2022) y las necesidades de continuidad de servicio alegadas en la Nota de la Gerencia de Adquisiciones (Resultando 12) constituyen circunstancias que revelan que, en los hechos, las prestaciones comenzaron a ejecutarse en forma previa al contralor de legalidad correspondiente, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que respecto de la autorización de vigilancia nocturna en Estación Peñarol hasta el 10/1/2022 y 400 horas en estación Treinta y Tres durante enero del 2022, y sin perjuicio de lo expresado en los Considerandos precedentes, la autorización señalada se inscribe dentro de las potestades contractuales con que cuenta AFE de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Pliego Particular, de *“Solicitar, de acuerdo a sus necesidades, la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

redistribución o ampliación tanto de los sectores a cubrir con el servicio contratado como de las horas-hombre asignadas a cada lugar donde se preste, en las mismas condiciones de la contratación original". En tanto dicho artículo no fue objetado en su oportunidad por este Tribunal, y en tanto esta autorización no implique nuevos gastos, y no altere las condiciones originales de contratación, no cabe efectuar observación al respecto;

4) que respecto de la segunda prórroga autorizada (Resultando 10) cuyo gasto fue observado por este Tribunal mediante Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021 (Resultando 11), cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, el gasto no ha sido reiterado por la Administración;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la prórroga dispuesta por lo establecido en el Considerandos 1) y 2) de la presente resolución;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 3) y 4) de esta resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

BA


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General